Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV JJFC

**DICTAMEN N° 842**

**REF.: E4-2025-8719-AE-** PROYECTO DE DECRETO S/ RATIFICA "CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO".

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: FISCALÍA DE ESTADO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN**

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a fin de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 4) que propicia ratificar en todas sus partes el "CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO", suscripto en fecha 16 de diciembre de 2025, que como Anexo I forma parte del instrumento legal (Art. 1°) y faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento (Art. 2°).

## I.- ANTECEDENTES:

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos.

En e-parte 1/3 se adjunta copias de la Ley Nacional N° 27260, el Decreto Nacional N°730/18 y el Decreto Provincial N°1932/25.

En e-parte 4 se incorporó proyecto de decreto.

En e-parte 5 obra Dictamen del Secretario General-Coordinador Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, entendiendo en lo que respecta a la medida, que: *"...no resulta contradictoria a ninguna normativa provincial vigente y resulta propicio su ratificación a los efectos de dar legitimidad y legalidad a lo actuado por el señor Gobernador, con la intervención de las áreas técnicas provinciales competentes en la materia".* Asimismo, sugirió la intervención del In.S.S.Se.P, de Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

En e-parte 7 la Subsecretaría de Hacienda se pronunció, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, instando la continuidad del trámite conforme la normativa vigente.

En e-parte 8 obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 9 el Presidente del In.S.S.Se.P prestó conformidad al proyecto de decreto obrante en e-parte 4.

En e-parte 10 el Contador General de la Provincia entendió que no existen apreciaciones técnicas que formular al anteproyecto de decreto.

**II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

**- Marco Legal:**

Es preciso mencionar que, con la sanción de la Ley Nacional N° 27.260 "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados" se sentaron las bases para la definición de un nuevo esquema de financiamiento para las provincias que no traspasaron sus regímenes previsionales a la órbita nacional.

Por Decreto Nacional N° 730/2018 se aprobó el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, que como ANEXO I (IF-2018-37431742-APN-MT) forma parte integrante (Art. 1°).

Asimismo, se estableció que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) procederá a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y

complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las Provincias contempladas en el Artículo 1° en pie de igualdad en materia previsional (Art. 2°).

Por otra parte, por Decreto Nacional N° 969/24, se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones parte para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas (Artículo 1°).

En fecha 02 de octubre del año 2025, el Gobernador de la Provincia del Chaco junto con el Ministro de Economía de la Nación y la Ministra de Capital Humano, suscribieron el "Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", ratificada por Decreto Provincial N° 1932 de fecha 5 de diciembre de 2025 (Art. 1°); instrumento que a su vez, facultó al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo allí dispuesto (Art. 2°).

En ese cometido, -conforme da cuenta el Convenio- el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco, mediante Nota presentada con fecha 11 de diciembre de 2025, solicitó a ANSES se arbitren los medios necesarios para ser incluida en el Régimen de Asistencia Financiera que la Nación presta a las Provincias, cuyo regímenes no previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, solicitando un financiamiento en concepto de anticipo, en el marco del Acta de Intención, ratificada por Decreto Provincial N° 1932/25.

En ese contexto, en fecha 16 de diciembre del año 2025, el Gobernador de la Provincia del Chaco junto con el Director Ejecutivo de la ANSES, suscribieron el **"Convenio de Financiamiento entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco".**

En dicho Convenio -según se desprende de sus cláusulas- la ANSES transferirá a la Provincia la suma de pesos cuarenta mil millones ($40.000.000.000) en un único pago a realizarse antes del 19 de diciembre de 2025, inclusive, en concepto de anticipo de capital correspondiente al resultado definitivo del sistema previsional resultante de la Auditoría del Ejercicio 2025, conforme lo acordado a través del Acta de Intención ratificada por Decreto Provincial N° 1932/25, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y modificatorias.

También, determina que dicho pago será comprensivo de todo pago en concepto de financiamiento de la Nación a la Provincia, en el marco de la asistencia financiera brindada a las provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, cuanto menos, hasta el mes de septiembre de 2026

inclusive, sin posibilidad de considerarse viable un nuevo desembolso, entre otras cuestiones previstas en las cláusulas convenidas.

Cabe expresar, que la Cláusula Séptima prevé que el Convenio deberá ser ratificado por la Provincia, bajo apercibimiento de tener por decaído el mismo, todo lo cual, motivara la presente actuación.

En ese marco, esta instancia entiende que la medida se encuadra en las atribuciones emergentes del **Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco** (1957-1994) que preceptúa: "*El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas*"; 10) *"Negocia y concluye los tratados, protocolos y convenciones previstos en el inciso 5) del artículo 13 y en el inciso 7) del artículo 119 de esta Constitución".*

Al mismo tiempo, la Carta Magna prevé en la **Cláusula Federal- Artículo 13***: Corresponde al Gobierno Provincial:... ap. 3) Promover políticas de concertación con el Estado Nacional y las restantes provincias y participar en los organismos de consulta y decisión... y ap. 5) Celebrar acuerdos interprovinciales, regionales, nacionales e internacionales...*"

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. ***"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro"*** *(conf. Dict. 241:427).*

**- Áreas competentes:**

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del Área Legal de la jurisdicción 4, de la Subsecretaría de Hacienda, del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, del Presidente del In.S.S.Se.P y de Contaduría General de la Provincia, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "**Los informes técnicos merecen plena fe**, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no

aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Asimismo, se observan antecedentes de similares procedimientos y metodología, donde esta Asesoría General de Gobierno ha tomado intervención mediante Dictamen N°053/25, Fiscalía de Estado en Dictamen 047/25 que motivaron el dictado del Decreto N°218/25; Dictamen N° 810/25 AGG y Dictamen N° 278/25 de Fiscalía de Estado, que concluyeron con el Decreto N° 1932/25.

**III.- CONCLUSIÓN:**

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación de todas las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Asimismo, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Sin perjuicio de ello, a los fines del correspondiente control de legalidad administrativa, se remite la presente a Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

**ASESORA GENERAL DE GOBIERNO**

18 DIC. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.